



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2025-00008-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2025**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**Tania Laspina Olmedo  
SUBSECRETARIA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber inclinable e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “[...] *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 261 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “[...] 9. *Las que*



## Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2025-00008-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2025

*le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales [...]"*

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]"*”;

**Que**, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]"*”;

**Que**, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “[...] *Serán responsabilidades del Estado: [...] 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador [...]"*”;

**Que**, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “[...] *Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: [...] 9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos [...]"*”;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dicta: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales [...]"*”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manda: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*”;

**Que**, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación [...]"*”;

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: “[...] *Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria [...]"*”;

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina entre la certificación presupuestaria lo siguiente: “[...] *Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*”;

**Que**, el artículo 9 literal g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece como uno de los fines de la educación: “[...] *La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay [...]"*”;

**Que**, el artículo 13 literal o) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda como una de las principales obligaciones del Estado: “[...] *Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural,*



## Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2025-00008-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2025

*natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística [...];*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General Del Estado, determina entre los recursos públicos lo siguiente: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley*”;

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “[...] Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.- [...] Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; [...] mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias [...]”;

**Que**, el artículo 5 del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, establece: “[...] La Academia Ecuatoriana de la Lengua cuenta con su partida presupuestaria por parte del Ministerio de Educación, según compromiso 17271, concepto: Transferencia de convenios nacionales e internacionales”. El 11 de mayo de 2018, el Ministerio de Educación suscribió una Carta Compromiso con la Academia Ecuatoriana de la Lengua, cuyo objeto es: “[...] establecer y garantizar el cumplimiento del Artículo Segundo del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española respecto a la prestación del apoyo económico mediante la asignación de una suma anual adecuada para el funcionamiento de la Academia Ecuatoriana de la Lengua Española; y, por otra parte, establecer los compromisos de la Academia de la Lengua para utilizar los recursos que recibe exclusivamente para los fines de su funcionamiento, así como rendir al Ministerio de Educación el respectivo informe sobre el uso de la suma recibida y, de ser el caso, devolver los recursos que no se hayan utilizado para los fines previstos [...]”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

**Que**, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguieren o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto*”;

**Que**, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, determina: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 16 de agosto del 2022, el Presidente Constitucional de la República dispone la organización y funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales y otros espacios de



## Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2025-00008-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2025

coordinación y seguimiento; implementando, en el numeral 5) de su artículo 3, al Gabinete Sectorial de Desarrollo del Talento como una instancia que se conforma por los miembros plenos contemplados en su artículo 8, entre los cuales consta el Ministerio de Educación quíen lo presidirá;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 13 del referido Decreto Ejecutivo, serán atribuciones de los Gabinetes Sectoriales, además de las prescritas en el resto de literales del mismo artículo, cualesquiera adicionales que consten en el ordenamiento jurídico o que les fueren asignadas por el Presidente de la República;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional."*;

**Que**, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte."*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, los artículos 2, 3 y 4 del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, suscrito en el Tercer Congreso de las Academias de la Lengua Española reunido en la ciudad de Bogotá el 28 de julio de 1960 y aprobado por el Gobierno ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963, publicado en el Registro Oficial No. 137 de 24 de diciembre de 1963 determinan: *"[...] 2. Cada uno de los Gobiernos signatarios se compromete a prestar apoyo moral y económico a su respectiva Academia Nacional de la Lengua Española, o sea a proporcionarle una sede y una suma adecuada para su funcionamiento [...] 3. Los mismos Gobiernos signatarios se comprometen a prestar apoyo moral y económico para el sostenimiento de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de su Comisión Permanente [...] 4. Los Gobiernos signatarios se comprometen a hacer incluir en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento de este convenio [...]"*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A de 4 de junio de 2020, la Ministra de Educación delegó a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos *"[...] la suscripción de una Resolución cuyo objeto sea la transferencia de recursos a favor de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, en cumplimiento de lo determinado en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963; así como con el artículo 5 del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua que señala: (...) La Academia Ecuatoriana de la Lengua cuenta con su partida presupuestaria por parte del Ministerio de Educación, según compromiso 17271, concepto: Transferencia de convenios nacionales e internacionales [...]"*;

**Que**, mediante Resolución Nro. 5303 de 28 de agosto del 2011, la Subsecretaría de Educación del Distrito



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

## Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2025-00008-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2025

Metropolitano de Quito, aprobó el estatuto de la ACADEMIA ECUATORIANA DE LA LENGUA, en cuya sección introductoria, establece: “[...] La Academia Ecuatoriana de la Lengua es la Institución cultural más antigua del país, pues con fecha 4 de mayo de 1875, el presidente Gabriel García Moreno ordenó que se publicase en el periódico oficial la noticia de la fundación de la Academia Ecuatoriana, en la edición No. 433 de El Nacional de fecha 19 de mayo de 1875. Una vez reconocida esta institución por el Estado, fue comunicada la iniciación de sus labores a la Real Academia Española el 2 de junio de 1875”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-0063 de 30 de agosto del 2019, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subrogante, emite informe favorable que resuelve en su artículo 1 “[...] Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua con domicilio en la ciudad de Quito provincia de Pichincha”; así como con lo determinado en el Artículo 6 de la Codificación del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua que señala en el literal: “b) La partida presupuestaria concedida a través del Ministerio de Educación, según compromiso 17271, o la partida que el gobierno asigne en lo posterior, a través de la entidad que igualmente se determine [...]”. De este modo, la Academia Ecuatoriana de la Lengua registra la certificación de su existencia legal con vigencia hasta el 04 de mayo del 2024, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017;

**Que**, en cumplimiento a la delegación realizada a través del antes referido Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A de 4 de junio de 2020, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos con fecha 25 de octubre de 2022, suscribió la **Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2022-00030-R**, que RESUELVE lo siguiente: “ARTÍCULO UNO.- Dar cumplimiento a lo determinado en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963, así como, lo establecido en el Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua; transfiriendo a su favor la contribución correspondiente al ejercicio fiscal 2022 por el valor de USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).- ARTÍCULO DOS.- La Academia Ecuatoriana de la Lengua al término del periodo fiscal 2022, presentará a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos del Ministerio de Educación un informe de actividades y gastos los cuales justifiquen los valores transferidos por esta Cartera de Estado, sin perjuicio del control que se pueda realizar en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el ámbito de competencia de las entidades de control.”;

**Que**, en observancia a la delegación realizada a través del antes referido Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A de 4 de junio de 2020, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos con fecha 06 de octubre de 2023, suscribió la **Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2023-00024-R**, que RESUELVE lo siguiente: “PRIMERO.- VIABILIZAR el cumplimiento de lo determinado en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963; así como, lo establecido en el artículo 5 del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, transfiriendo a su favor la contribución correspondiente al ejercicio fiscal 2023 por el valor de USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100). SEGUNDO.- La Academia Ecuatoriana de la Lengua al término del periodo fiscal 2023, presentará a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos del Ministerio de Educación un informe de actividades y gastos los cuales justifiquen los valores transferidos por esta Cartera de Estado, sin perjuicio del control que se pueda realizar en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el ámbito de competencia de las entidades de control. [...]”;

**Que**, en observancia a la delegación realizada a través del antes referido Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A de 4 de junio de 2020, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos con fecha 06 de octubre de 2023, suscribió la **Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2024-00005-R** del 25 de noviembre de 2024, el Subsecretario de Fundamentos Educativos resuelve: “Art. 1.- VIABILIZAR el cumplimiento de lo determinado en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963; así como, lo establecido en el artículo 6 del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, transfiriendo a



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2025-00008-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2025**

*su favor la contribución correspondiente al ejercicio fiscal 2024 por el valor de USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100). Art 2.- La Academia Ecuatoriana de la Lengua al término del periodo fiscal 2024, presentará a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos del Ministerio de Educación un informe de actividades y gastos los cuales justifiquen los valores transferidos por esta Cartera de Estado, sin perjuicio del control que se pueda realizar en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el ámbito de competencia de las entidades de control.”;*

**Que**, mediante Memorando No. MINEDUC-SFE-2024-00683-M de 20 de noviembre de 2024, el Subsecretaría de Fundamentos Educativos requirió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “[...] sírvase encontrar adjunto el “**INFORME TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO LEGAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA ACADEMIA ECUATORIANA DE LA LENGUA PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AÑO 2024**”, Nro. SFE-DNEE-2024-059 del 20 de noviembre de 2024; que permitirá realizar el trámite respectivo para la suscripción de una Resolución, cuyo objetivo sea la transferencia de recursos a favor de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, correspondiente al año 2024, por un valor de USD150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100). [...]”;

**Que**, a través del Informe Técnico No. SFE-DNEE-2024-059 de 20 de noviembre de 2024, el Subsecretaría de Fundamentos Educativos emitió las siguientes conclusiones: “[...] Conforme a lo expuesto, el Ministerio de Educación cuenta con los recursos necesarios para realizar la transferencia de recursos a la Academia Ecuatoriana de la Lengua por el valor de USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Así también, con el Oficio MINEDUC-SFE-2024-00114-OF, del 11 de noviembre de 2024 donde el Subsecretario de Fundamentos Educativos “aprueba y acepta el informe y el presupuesto presentado y autoriza realizar el trámite correspondiente para la transferencia de USD150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) a favor de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, correspondiente al año 2024” presentado por la Academia Ecuatoriana de la Lengua con Oficio Nro. A.E.L. Nro. 152. Sobre la base de la normativa mencionada, se recalca que el Ministerio de Educación no asume contraprestaciones en este proceso. Razón por la cual, se debe formalizar la transferencia de recursos a través del acto administrativo correspondiente. La Academia Ecuatoriana de la Lengua presentará el informe de actividades y los gastos en que incurrió por el valor transferido por el Ministerio de Educación, sin perjuicio de su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y penal que pudiera tener, finalizado el período fiscal 2024 y en los primeros días del mes de enero de 2025. [...]”; Ante lo cual recomendó: “[...] La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en cumplimiento a la delegación dispuesta por la Autoridad Educativa Nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A de 04 de junio de 2020, proceda a iniciar los trámites pertinentes y suscribir el instrumento legal que corresponda para efectivizar la transferencia de los recursos a la Academia Ecuatoriana de la Lengua para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con lo que establece el Convenio Multilateral Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963.”;

**Que**, a través del Informe Jurídico No. MINEDUC-CGAJ-DNNJE-2024-027 de 22 de noviembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye: “De la certificación presupuestaria Nro. 346 de 14 de noviembre de 2024, se desprende que el Ministerio de Educación cuenta con los recursos y podrá dar cumplimiento al compromiso adquirido por el Estado Ecuatoriano a través del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, así como con lo determinado en el Artículo 6 de la Codificación del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua que señala en el literal: “b) La partida presupuestaria concedida a través del Ministerio de Educación, según compromiso 17271, o la partida que el gobierno asigne en lo posterior, a través de la entidad que igualmente se determine [...]”, ejecutando el pago de los valores correspondientes para el mantenimiento de la Oficina Técnica Academia Ecuatoriana de la Lengua en Ecuador. El instrumento aplicable para el efecto supondrá la expedición de un acto jurídico de carácter unilateral, el cual suponga la transferencia de recursos por parte de esta Cartera de Estado, observando lo determinado en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963; así como con el



## Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2025-00008-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2025

**artículo 6 del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua**, considerando que al ser recursos públicos la Academia de la Lengua Española se encuentra obligada a justificar el buen uso de los recursos a los entes de control de ser requerido, observando la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La Subsecretaría de Fundamentos Educativos dentro del ámbito de su competencia, mediante **Informe Técnico Nro. SFE-DNEE-2024-059** de 20 de noviembre de 2024, recomienda: “[...] La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en cumplimiento a la delegación dispuesta por la Autoridad Educativa Nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A de 04 de junio de 2020, proceda a iniciar los trámites pertinentes y suscribir el instrumento legal que corresponda para efectivizar la transferencia de los recursos a la Academia Ecuatoriana de la Lengua para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con lo que establece el Convenio Multilateral Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963”;

**Que**, a través del CUR Nro. 5038 de 03 de diciembre de 2024, se realizó la transferencia a la Academia Ecuatoriana de la Lengua por el valor de \$150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con el fin de que dicha entidad pueda disponer de los recursos económicos para sus actividades inherentes a su función;

**Que**, mediante Oficio Nro. MINEDUC-SFE-2024-00125-OF de 27 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, pone en conocimiento a la Academia Ecuatoriana de la Lengua, el “*Instructivo de rendición de cuentas para la liquidación de gastos transferidos a la Academia Ecuatoriana de la Lengua (AEL) 2024*”;

**Que**, a través del Oficio A.E.L. Nro. 106 de 05 de agosto de 2025, la Academia Ecuatoriana de la Lengua entrega el informe técnico de liquidación de actividades ejecutadas subsanadas y el desglose presupuestario del año 2024, y además se adjuntan cinco carpetas con los documentos correspondientes;

**Que**, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero da a conocer que: “*Conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001.- Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios, las cuales se detallan a continuación: Actualización de Documentación Oficial: Todos los documentos, contratos, resoluciones, certificaciones y comunicaciones emitidos por esta institución deberán reflejar la nueva denominación “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”. El área jurídica se encargará de coordinar la revisión y actualización de los contratos vigentes, garantizando así la validez y vigencia bajo esta nueva identidad institucional. I. Aspectos Legales: Se realizará una revisión exhaustiva de todos los procesos legales en curso que involucren al Ministerio, con el fin de actualizar la denominación y evitar posibles contingencias jurídicas. Todos los trámites realizados ante entidades externas deberán efectuarse utilizando la nueva identidad institucional. [...]*”;

**Que**, a través de la Acta Nro. MINEDUC-DNEE-ACTA-2025-027 de 22 de septiembre de 2025, se emiten observaciones al expediente de liquidación, con la solicitud de subsanación posterior a la entrega formal del informe;

**Que**, a través del Oficio A.E.L. Nro. 125 de 24 de septiembre de 2025, la Academia Ecuatoriana de la Lengua emite el Informe Técnico de actividades ejecutadas para el año 2024, después de haber realizado el ajuste a las observaciones emitidas por esta cartera de estado;

**Que**, mediante Oficio Nro. MINEDUC-SFE-2025-00134-OF de 12 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, posterior a la revisión y análisis emitido por la Dirección Nacional Financiera, solicita a la Academia Ecuatoriana de la Lengua realizar el depósito de \$2.881,67 (Dos mil ochocientos ochenta y un dólares con 67/100 dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a favor del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a la cuenta corriente del Banco Pacífico Nro. 0006769160 del Ministerio de Educación,



## Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2025-00008-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2025

Deporte y Cultura con RUC 1760001040001, por concepto de valor del monto no ejecutado año 2024 por la Academia Ecuatoriana de la Lengua;

**Que**, a través del Oficio A.E.L. Nro. 143 de 13 de noviembre de 2025, la Academia Ecuatoriana de la Lengua informa a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos que se procedió con el depósito respectivo, en el cual se adjunta el comprobante de depósito;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00718-M de 13 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, solicita a la Dirección Nacional Financiera el CUR de recaudación del valor depositado por la Academia Ecuatoriana de la Lengua, por concepto de valor del monto no ejecutado en el año 2024;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DNF-2025-03220-M de 18 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional Financiera informa que se procedió con el registro del depósito en el Sistema de Administración Financiera ESIGEF con número de CUR DYP 271;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00732-M de 20 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, indica a la Dirección Nacional Financiera lo siguiente: “*Como delegada de la Máxima Autoridad para la ejecución y seguimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2024-00005-R de fecha 25 de noviembre de 2024, solicito autorice a quien corresponda se realice el trámite de la emisión del "INFORME DE VALIDACIÓN DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LA ACADEMIA ECUATORIANA DE LA LENGUA", del año fiscal 2024.*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DNF-2025-03286-M de 23 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional Financiera indica lo siguiente: “*Por lo expuesto y con base al informe Nro. MINEDUC-DNIE-IT-2025-026 de 20 de noviembre de 2025, en el cual se determina que la Academia Ecuatoriana de la Lengua, ha justificado el valor de USD 147.118,33 y el valor no justificado correspondiente a USD 2.881,67 fueron depositados en la cuenta bancaria del MINEDEC; con lo que se liquida el valor de USD 150.000,00 que transfirió el MINEDUC a la Academia Ecuatoriana de la Lengua, por lo que esta Dirección Nacional Financiera valida el informe de liquidación económica presentado por la Subsecretaría de Fundamentos Educativos con la finalidad de que proceda con el trámite respectivo de cierre de la Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2024-00005-R, de acuerdo a la normativa legal vigente*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00746-M de 24 de noviembre de 2025, en alcance al Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00724-M, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, se realice la asignación de recursos por el valor total de USD 150.000,00 al POA Programa 59, Actividad 13: “MEJORAMIENTO CONTINUO DE ESTÁNDARES, CURRÍCULO Y LA GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN”, con la finalidad de realizar la transferencia de recursos a la Academia Ecuatoriana de la Lengua, de acuerdo con los estipulado en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963; así como con el artículo 5 del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00748-M de 24 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos da a conocer a la Señora Ministra de Educación Deporte y Cultura, el cumplimiento integral de la Resolución Nro. MINEDUC-SFE-2024-00005-R, misma que contempló la transferencia a la Academia Ecuatoriana de la Lengua del valor determinado correspondiente al ejercicio fiscal 2024, para lo que se anexa el Informe Técnico MINEDEC-DNEE-IT-2025-027 de 24 de noviembre de 2025;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGP-2025-02048-M de 25 de noviembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remite a la Coordinación General Administrativa y Financiera, la solicitud de reprogramación y reasignación de recursos para realizar la transferencia a la Academia Ecuatoriana de la Lengua, que indica lo siguiente: “*En este sentido, solicito gentilmente proceder con*



## Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2025-00008-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2025

*las reformas respectivas; y, una vez aprobadas las mismas se comunique a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, con copia a esta Coordinación General. Así también, las áreas responsables deberán realizar los ajustes correspondientes en la matriz POA/metas y remitirla actualizada a la Dirección de Planificación e Inversión, o a las unidades de planificación zonales o distritales, según corresponda, una vez que la Coordinación General Administrativa Financiera haya comunicado las reformas efectuadas.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02866-M de 27 de noviembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero señala lo siguiente: “*Me permite comunicar que esta Dirección a través de la Unidad de presupuesto procedió a realizar la modificación presupuestaria en el sistema e-SIGEF, tipo INTRA 1 Consolidada con el Nro. 3012, misma que ha sido aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00756-M de 28 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, solicitó al Director de Planificación e Inversión, lo siguiente: “*Con la finalidad de iniciar con el proceso para realizar la Transferencia de recursos a la Academia Ecuatoriana de la Lengua correspondiente al año 2025, me permito solicitar gentilmente disponer, a quien corresponda, se proceda con la emisión de la Certificación POA del rubro 11.2 “Transferencia de recursos Academia Ecuatoriana de la Lengua” que consta en el POA del Programa 59 Calidad Educativa, Actividad 013 denominada “Mejoramiento continuo de Estándares, Currículo y la Gestión de Investigación” con un valor de USD.150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DPI-2025-00934-M de 28 de noviembre de 2025, el Director de Planificación e Inversión indica lo siguiente: “*Al respecto, me permite informar que, una vez analizada la solicitud presentada por la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, la Dirección de Planificación e Inversión emite la Certificación POA 2025 Nro. 224, mediante la cual se valida el requerimiento. Cabe indicar, que en el POA 59-013; Fte. 001; EOD 9999; ítem presupuestario 580204 tiene un saldo disponible de USD 150.000,00 de acuerdo con el reporte e-SIGEF de 28 de noviembre de 2025.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00763-M de 01 de diciembre de 2025 la Subsecretaría de Fundamentos Educativos solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera lo siguiente: “*Por lo antes mencionado, solicito gentilmente la emisión de la Certificación Presupuestaria del Rubro 11.2 denominado “Transferencia de recursos Academia Ecuatoriana de la Lengua”, por un valor de USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), que se aplicará a la partida 580204, para realizar el trámite respectivo de transferencia de recursos del ejercicio fiscal 2025 a la Academia Ecuatoriana de la Lengua con RUC 1791344715001. Esto será aplicado al programa 59, actividad 13, que pertenece al POA de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02975-M de 01 de diciembre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera indica la siguiente: “*En este sentido, la Dirección Nacional Financiera procedió con la emisión de la Certificación Presupuestaria para “Transferencia de recursos Academia Ecuatoriana de la Lengua” de acuerdo con el siguiente detalle: Certificación Anual Nro. 1148 2025.140.9999.0000.59.00.00.013.580204.1701.001.0000.0000.171 denominada “Al Sector Privado no Financiero” por el valor de USD \$ 150,000.00. Según requerimiento y formulario de Certificación POA 2025 Nro.224.”;*

**Que**, a través del Informe Técnico Nro. MINEDEC-DNEE-IT-2025-030 de 02 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos solicitó la elaboración de un instrumento legal entre el ministerio de educación y la academia ecuatoriana de la lengua para realizar la transferencia de recursos del ejercicio fiscal 2025, en el apartado de conclusiones señaló: “[...] **4. CONCLUSIONES** • Por las consideraciones expuestas, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura dispone de los recursos necesarios, conforme a la disponibilidad presupuestaria Nro. 1148, por un monto de USD 150.000,00, para efectuar la transferencia a la Academia Ecuatoriana de la Lengua. Esto se realiza en atención a que el plan de actividades y el presupuesto presentado por la Academia Ecuatoriana de la Lengua para el año 2025 han sido revisados y aprobados mediante Oficio Nro. MINEDUC-SFE-2025-00085-OF, de fecha 10 de julio de 2025. En virtud de ello, la Subsecretaría de



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2025-00008-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2025**

*Fundamentos Educativos procede a dar continuidad al trámite correspondiente para la transferencia de recursos a la mencionada institución. • Con base en la norma antes mencionada, cabe recalcar que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura no asume contraprestaciones en este proceso, razón por la cual se debe formalizar la transferencia de recursos a través del acto administrativo correspondiente. • Al término del período fiscal 2025, la Academia Ecuatoriana de la Lengua presentará el informe de actividades y los gastos en los que incurrió por el valor transferido por el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, sin perjuicio de su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y penal que pudiera tener.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00766-M de 02 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Academia Ecuatoriana de la Lengua recursos 2025 lo siguiente: “[...] adjunto sírvase encontrar el informe técnico de la ACADEMIA ECUATORIANA DE LA LENGUA y los documentos habilitantes, para realizar el trámite respectivo para la suscripción de una Resolución cuyo objeto sea la transferencia de recursos a favor de la Academia Ecuatoriana de la Lengua del ejercicio fiscal correspondiente al año 2025.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00767-M de 02 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos solicitó la autorización a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura del Informe Técnico Academia Ecuatoriana de la Lengua recursos 2025 e indicó lo siguiente: “[...] adjunto sírvase encontrar el informe técnico de la ACADEMIA ECUATORIANA DE LA LENGUA y los documentos habilitantes, para su autorización y trámite correspondiente de la suscripción de una Resolución cuyo objeto sea la transferencia de recursos a favor de la Academia Ecuatoriana de la Lengua del ejercicio fiscal correspondiente al año 2025.”;

**Que**, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00767-M, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso al Viceministro de Educación: “*Estimado Viceministro Favor su revisión*”, el Viceministro de Educación posteriormente indicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “*Por disposición de la Señora Ministra, quien reasignó el presente trámite, solicito proceder conforme a lo solicitado y la normativa legal vigente*”;

**Que**, a través del Informe Jurídico Nro. MINEDEC-CGAJ-DNJ-2025-00013-INF de 03 de diciembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el apartado de conclusiones y recomendaciones, manifiesta lo siguiente: “[...] 4. CONCLUSIONES De la certificación presupuestaria No. 1148 de 01 de diciembre de 2025, se desprende que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura cuenta con los recursos y podrá dar cumplimiento al compromiso adquirido por el Estado Ecuatoriano a través del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, así como con lo determinado en el Artículo 6 de la Codificación del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua que señala en el literal: “b) La partida presupuestaria concedida a través del Ministerio de Educación, según compromiso 17271, o la partida que el gobierno asigne en lo posterior, a través de la entidad que igualmente se determine [...]”: ejecutando el pago de los valores correspondientes para el mantenimiento de la Oficina Técnica Academia Ecuatoriana de la Lengua en Ecuador. El instrumento aplicable para el efecto supondrá la expedición de un acto jurídico de carácter unilateral, el cual suponga la transferencia de recursos por parte de esta Cartera de Estado, observando lo determinado en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado Ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de 29 de octubre de 1963; así como con el artículo 6 de la Codificación del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, considerando que al ser recursos públicos la Academia de la Lengua Española se encuentra obligada a justificar el buen uso de los recursos a los entes de control de ser requerido, observando la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Por otra parte, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos dentro del ámbito de su competencia, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-DNEE-IT-2025-030 de 02 de diciembre de 2025, recomienda: “[...] Por lo expuesto, y en estricto apego a las leyes y normas establecidas para el efecto, se recomienda: a) Suscribir una Resolución con base a la delegación: Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC2020-00032-A, para la transferencia de los recursos a la Academia Ecuatoriana de la Lengua en estricto cumplimiento a lo determinado en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Supremo No. 808 de



## Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2025-00008-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2025

*29 de octubre de 1963; así como, lo establecido en el artículo 6 del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, transfiriendo a su favor la contribución correspondiente al ejercicio fiscal 2025 por el valor de USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)”; y,*

**En ejercicio** de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial No.

MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A de 4 de junio de 2020; de conformidad con las competencias previstas en los artículos 98 y 110 del Código Orgánico Administrativo; y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### RESUELVE:

**Art. 1.- VIABILIZAR** el cumplimiento de lo establecido en el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, aceptado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Supremo Nro. 808 de 29 de octubre de 1963; así como lo dispuesto en el artículo 6 de la Codificación del Estatuto de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, mediante la **transferencia a su favor** de la contribución correspondiente al ejercicio fiscal 2025, por el valor de USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).

**Art 2.-** La Academia Ecuatoriana de la Lengua deberá, al término del ejercicio fiscal 2025, presentar a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos del Ministerio de Educación un informe detallado de actividades y de la ejecución de los recursos, que justifique los valores transferidos por esta Cartera de Estado; sin perjuicio de las facultades de control y auditoría que correspondan, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro del ámbito de competencia de las entidades de control.

### DISPOSICIONES GENERAL

**ÚNICA.- Dispóngase** a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución de lo previsto en el artículo 1 del presente instrumento.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese, publíquese y cúmplase.-**



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2025-00008-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2025**

***Documento firmado electrónicamente***

Tania Laspina Olmedo

**SUBSECRETARIA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS**

Referencias:

- MINEDEC-SFE-2025-00767-M

Anexos:

- Oficio A.E.L 143 depósito
- Memorando Nro. MINEDEC-DNF-2025-03286-M
- Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00732-M
- Oficio Nro. MINEDEC-SFE-2025-00134-OF solicitud de depósito
- Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00718-M
- Hoja de Ruta MINEDUC-AC-2025-03697-EXT
- Memorando Nro. MINEDEC-DNF-2025-03220-M
- CUR 271
- Memorando Nro. MINEDEC-DPI-2025-00934-M
- Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00756-M
- CERTIFICACIÓN POA 2025 Nro.224
- ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00032-A
- CONSTANCIA DE REGISTRO
- Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2024-0629-O
- RUC AEL
- Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00763-M
- Informe técnico MINEDEC-DNEE-IT-2025-028
- Informe técnico MINEDEC-DNEE-IT-2025-029
- CERTIFICACION PRESUPUESTARIA 1148
- Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00748-M
- Informe técnico MINEDEC-DNEE-IT-2025-027
- Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02975-M
- informe técnico MINEDEC-DNEE-IT-2025-030
- Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00766-M
- Memorando Nro. MINEDEC-SFE-2025-00767-M
- Hoja de ruta MINEDEC-SFE-2025-00767-M
- INFORME JURÍDICO PARA LA ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO LEGAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA, Y LA ACADEMIA ECUATORIANA DE LA LENGUA PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Copia:

Gilda Natalia Alcívar García  
**Ministra de Educación, Deporte y Cultura**

Señor Abogado  
José Luis Torres Rodríguez  
**Viceministro de Educación**

Paola Ximena García Arellano  
**Coordinadora General de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado  
Rodrigo Fernando Salas Ponce  
**Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano**

Maria Salomé Rivadeneira Romo  
**Directora de Normativa Jurídica (E)**

Hugo Edison García Jumbo  
**Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio**

Valeria Sofía González Arcos  
**Directora de Comunicación Social**

María José Valenzuela Cisneros  
**Directora de Gestión Documental**

Ministerio de Educación, Deporte y Cultura

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2-396-1300

[www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)





REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2025-00008-R**

**Quito, D.M., 03 de diciembre de 2025**

Roqueline Arguelles Sosa  
**Directora Nacional de Estandares Educativos (E)**

Cristian Oswaldo Arregui Caicedo  
**Analista**

José Javier Aguirre Alcivar  
**Analista de Investigacion Educativa**

Monica del Rocio Gubio Gomez  
**Analista de Curriculo 1**

Angel Aliro Yépez Gavi  
**Especialista de Presupuesto**

Señora Abogada  
Gabriela Alexandra Jimenez Toapanta  
**Analista**

gj/mr/pg/ja